

**Señor**

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**RADICACION: 11001 40 03 012 2013- 01133-00**

**PROCESO DECLARATIVO –MENOR CUANTIA**

**DE: ANA SUSANA VIVEROS GANEM**

**VS: MARINO DE JESUS VIVEROS GANEM, CLARA MARIA VIVEROS GANEM**

**OBJETO: CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetado Señor Juez:

**HECTOR AQUILES TORRES VILLMARIN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.426.196 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.46.032 del C.S de las J, en mi condición de Curador ad-litem del demandado **MARINO DE JESUS VIVEROS GANEM**, persona mayor de edad, con domicilio en "Aduane Avenue, Miami Florida 33146 95 MIAMI, Florida (Estaos Unidos de Norteamerica), con cédula de ciudadanía 79.141.990, estando dentro de la oportunidad procesal procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

**1. A LAS PRETENSIONES:**

Me oponga a todas y cada una de las expresadas, por tal motivo:

**EN CUANTO A LAS PRETENSION No 1: ME OPONGO, CARECE DE SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO. LAS SUMAS DE DINERO QUE LA**

**DEMANDANTE PRETENDE LE SEAN REEMBOLSADAS, NO SON RECONOCIDAS POR LA DEMANDADA Y NO TIENEN RELACION CON LA ADMINSTRACION DE LA COMUNIDAD; COMO TAMPOCO FUERON CANCELADAS CON EL PATRIMONIO PROPIO DE LA DEMANDANTE.**

**EN CUANTO A LA PRETENSION No. 2: ME OPONGO, CARECE DE SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO**

**EN CUANTO A LA PRETENSÓN No. 3: ME OPONGO, CARECE DE SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO, EL DEMANDADO DESCONOCE LOS GASTOS ADUCIDOS, EXISTE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLOGICOS DEL ARTICULO 2325 DEL C.C.**

**EN CUANTO A LA PRETENSÓN No. 4: ME OPONGO, ME OPONGO, CARECE DE SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO, EL DEMANDADO DESCONOCE LOS GASTOS ADUCIDOS**

**EN CUANTO A LA PRETENSÓN No. 5: ME OPONGO, CARECE DE SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO, EL DEMANDADO DESCONOCE LOS GASTOS ADUCIDOS.**

## **2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**HECHO 1: NO ES CIERTO,** como esta expresado, la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, esta denunciada por el delito de abuso de confianza agravado.

**HECHO 1 A: NO ES CIERTO,** como esta expresado, se debe resaltar jurídicamente no es posible que un inmueble tenga dos números de matrícula inmobiliaria y se describa o determine el inmueble únicamente por solo dos linderos; Igualmente se observa en el certificado de tradición 050N-20077071 en la anotación numero 5 un embargo ejecutivo de derechos de cuota de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por parte de la Fiscalía General de la Nación Local 260 Delegada ante los Jueces Penales Municipales por parte de la Fiscalía 250.

**HECHO 1 B: NO ES CIERTO**, como esta expresado, de conformidad a la Ley sustancial impone demostrar la copropiedad de bienes raíces es indispensable demostrar el titulo y el modo, exigencia que no esta cumplida en el caso que nos ocupa; Igualmente se observa certificado de tradición 50C-28840 en al anotación numero 12 del certificado de tradición un embargo ejecutivo de derechos de cuota de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por parte de la Fiscalía General de la Nación Local 260 Delegada ante los Jueces Penales Municipales por parte de la Fiscalía 250

**HECHO 1 C: NO ES CIERTO**, como esta expresado, de conformidad a la Ley sustancial impone demostrar la copropiedad de bienes raíces es indispensable demostrar el titulo y el modo, exigencia que no esta cumplida en el caso que nos ocupa; Igualmente se observa en la anotación numero 5 del certificado de tradición 50C-28805 un embargo ejecutivo de derechos de cuota de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por parte de la Fiscalía General de la Nación Local 260 Delegada ante los Jueces Penales Municipales por parte de la Fiscalía 250

**HECHO 1 D: NO ES CIERTO**, como esta expresado, de conformidad a la Ley sustancial impone demostrar la copropiedad de bienes raíces es indispensable demostrar el titulo y el modo, exigencia que no esta cumplida en el caso que nos ocupa; Igualmente se observa en al anotación numero 23 del certificado de tradición 50C-434650 un embargo ejecutivo de derechos de cuota de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por parte de la Fiscalía

General de la Nación Local 260 Delegada ante los Jueces Penales Municipales por parte de la Fiscalía 250

**HECHO 1 E: NO ES CIERTO**, como esta expresado, de conformidad a la Ley sustancial impone demostrar la copropiedad de bienes raíces es indispensable demostrar el titulo y el modo, exigencia que no esta cumplida en el caso que nos ocupa; Igualmente se observa en al anotación numero 12 del certificado de tradición 50C-138495 un embargo ejecutivo de derechos de cuota de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por parte de la Fiscalía General de la Nación Local 260 Delegada ante los Jueces Penales Municipales por parte de la Fiscalía 250

**HECHO 1 F: NO ES CIERTO**, como esta expresado, de conformidad a la Ley sustancial impone demostrar la copropiedad de bienes raíces es indispensable demostrar el titulo y el modo, exigencia que no esta cumplida en el caso que nos ocupa; Igualmente se observa en la anotación numero 10 del certificado de tradición 50C-94726 un embargo ejecutivo de derechos de cuota de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por parte de la Fiscalía General de la Nación Local 260 Delegada ante los Jueces Penales Municipales por parte de la Fiscalía 250.

**Sin identificar el hecho:** NO ES CIERTO, respecto a matricula inmobiliaria 50N-832123, Transversal 60 No.100-33 Casa 6 Manzana 1 Urbanización " Los Andes" en ninguna parte de las nueve anotaciones aparece que sea de la familia VIVEROS GANEM, sino de VIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACION.

**HECHO NUMERO 2: NO ME CONSTA,** que los derechos de los hermanos ANA SUSANA, CLARA MARIA, DORA LUCIA Y MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM, me atengo a lo que se pruebe

**HECHO NUMERO 2.1: NO ME CONSTA,** la proporción de la participación de cada uno de los comuneros, ANA SUSANA, CLARA MARIA, DORA LUCIA Y MARINO DE JESUS VIVEROS GANEM, contenidos en la Escritura 6877 de Diciembre 26 de l.996 de la Notaria 31 de Bogotá del inmueble 1.a), me atengo a lo que se pruebe

**HECHO NUMERO 2.2: NO ME CONSTA,** la proporción en la participación de cada uno de los comuneros, ANA SUSANA, CALARA MARIA, DORA LUCIA Y MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM, contenido en el Escritura Publica No.6880 de diciembre 26 de l.996 de la Notaria 31 del Bogotá del inmueble 1.e), me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 2.3: NO ME CONSTA,** la proporción en la participación de cada uno de los comuneros, ANA SUSANA, CALARA MARIA, DORA LUCIA Y MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM, contenido en la escritura 6881 de diciembre 26 de l.996 de la notaria 31 de Bogotá, de los inmuebles "i) 1.f); "ii)" 1.b); "iii) 1.c); me atengo a lo que se pruebe

**HECHO NUMERO 3: NO ME CONSTA,** que los derechos de los cuatro hermanos SUSANA, CLARA MARIA, DORA LUCIA Y MARINO DE JESUS VIVEROS GANEM, que no se encuentran en las pretensiones provengan: "i) de la Escritura No.3545 de octubre 15 de l.993 de la Notaria 30 de Bogotá; "ii) de la Escritura Pública 6881 de diciembre 26 de l.996 de la Notaria Publica 31 del Circulo de Bogotá

**NO ME CONSTA**, la proporción de la participación de cada uno de los comuneros ANA SUSANA, CALARA MARIA, DORA LUCIA Y MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM

**HECHO NUMERO 4: NO ME CONSTA**, que la causante SUSANA GANEM DE VIVEROS haya fallecido el 26 de marzo de 2004, que se pruebe;

Igualmente no es cierto que la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM o ANA SUSANA ELMIRA VIVEROS GAEM haya pagado "los gastos de administración de los inmueble." Mi mandante desconoce los mencionados gastos de administración.

**HECHO 4.A: NO ES CIERTO** que la demandante haya pagado los Impuestos predial de los años 2005 y 2006 por valor de \$45.389.000, mi poderdante desconoce los mencionados pagos y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO 4.2: NO ES CIERTO**, que la demandante haya pagado los valores por concepto de industria comercio de los años 2004 a 2006 por \$6.518.000.00; mi poderdante desconoce los mencionados pagos; y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3: NO ES CIERTO**, que la demandante haya pagado en los años 2004 a 2005 por la suma de \$758.448.00, por concepto de "EMERGENCIA ECONOMICA"; mi poderdante desconoce los mencionados pagos; y los

mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3 B:NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado en el año 2004 la suma de \$452.163.43 por concepto de "seguro de arriendo; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.C: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado los años 2004 y 2005 la suma de \$48.390.00 por concepto de "servicios" del inmueble de la carrera 15 No.93 b-52; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.D: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado los años 2004 a 2006 por la suma de \$6.874.705 por concepto de "mantenimiento edificaciones " de los inmuebles : Local comcel de la carrera 15 No.93 B-62, local comisaria Europea de la carrera 15 No.93 B-66 y del inmueble de la carrera 7 No.124-89 ; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.E: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado la suma de \$1.355.800.00 por concepto de "gastos legales" a "Registro Mercantil"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron

cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.F: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2005 la suma de \$90.500.00 por concepto de "notariales"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.G: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para los años 2004 a 2006 la suma de \$166.767 por concepto de "papelería"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.H: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2004, la suma de \$2.086.00 por concepto de "restaurante"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.I: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2004, la suma de \$127.660.00 por concepto de "elementos de aseo y cafetería"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.J: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2004 la suma de \$197.787.00

por concepto de "diversos"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.K: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2004 a 2006 la suma de \$2.570.502.96 por concepto de "gastos bancarios"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.L: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2004 la suma de \$1.034.096.56 por concepto de "comisión cobro CECMA"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO NUMERO 4.3.M: NO ES CIERTO,** que la demandante haya cancelado para el año 2004 a 2006 la suma de \$4.320.000.00 por concepto de "contadora"; mi poderdante desconoce el mencionado pago y los mismos fueron cancelados con las rentas de los inmuebles, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

### **3. EXCEPCIONES PERENTORIAS**

Para desvirtuar las pretensiones de la demanda instaurada por la demandante de la referencia, procedo a expresar las siguientes excepciones perentorias:

#### **3.1. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REEMBOLSO DEL ARTICULO 2325 DEL CÓDIGO CIVIL.**

De conformidad a lo expresado en el Artículo 2536 del Código Civil se expresa que la: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10).

En el caso que nos ocupa la acción de reembolso del artículo 2325 del Código Civil corresponde a una acción ordinaria.

Razón por la cual la parte demandante de la referencia tiene un termino de diez años con el objeto de instaurar su acción de reembolso del articulo 2325 del con el objeto que no le prescriba la acción.

De conformidad a las pretensiones y hechos de la demanda, la demandante con base en lo expresado en el articulo 2325 del C.C., solicita el reembolso la suma de\$69.815.403, por concepto supuestos pagos realizados desde el año 2004 para lo meses: Mayo; Junio; Julio; Agosto; Septiembre; Octubre; Noviembre; Diciembre.

Igualmente aduce haber realizados supuestos pagos para el año 2005 para los meses Enero; Febrero; Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio; Septiembre; Noviembre; Diciembre.

Como también la demandante aduce pagos realizados supuestamente para el año 2006 para los meses Enero;

Febrero; Marzo; abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto  
Septiembre; octubre; Noviembre ; Diciembre.

Con base en lo anterior se observa que la obligación primera para su cobro judicial es del año 2004 del mes de Enero y en concordancia con el termino de prescripción de la acción ordinaria de diez años del articulo 2.535 del C.C., la demandante de la referencia debió presentar la acción de reembolso del articulo 2.325 del C.C, en Enero del año 2014.

De conformidad a la actuación procesal se observa a folio 42 del C.O, que mediante auto de fecha 16 de junio de 2014, el Juzgado Doce Municipal de Menor cuanta avoco conocimiento de la demanda y a folio 62 del C.O se observa el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2014 y Fijado en estado el día 28 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá, del cual se me esta notificando en mi calidad de Curador ad –litem del demandado señor MARIANO DE JESUSU VIVEROS GANEM, se concluye claramente que la acción ordinaria en comento no se instauro por el demandante dentro de los diez años como lo expresa el articulo 2.535 del C.C, razón por la cual la acción del articulo 2.325 del C.C., objeto de la presente causa se encuentra prescrita.

Como si fuera poco lo anterior y en caso se considere que la presente acción de reembolso del articulo 2.325 del C.C., objeto de la presente causa, se presento antes de Enero de 2014, no se estructura lo expresado por el legislador procesal en el articulo 94 del C.G del P., toda vez, que la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción siempre que el auto admisorio de aquella se notifique al

demandado dentro del termino de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante.

En el caso que nos ocupa se observa a folio 62 del C.O, se observa el auto admisorio de la demanda es de fecha 24 de julio de 2014 y Fijado en Estado el día 28 de julio de 2014, lo que origina procesalmente que la presentación de la demanda no interrumpió el termino de prescripción expresado en el articulo 2.535 del C.C., dado que, el demandante no notifico el auto admisorio al demandado señor MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM, dentro del termino de un año contado a partir del día siguiente, que en el caso que nos ocupa es 29 de julio de 2014 al 28 de julio de 2015.

Lo anterior en concordancia para el caso que nos ocupa, el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2014 y Fijado en Estado el día 28 de julio de 2014, fue notificado al demandado señor MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM, a través del suscrito curador ad-litem, hasta el mes Febrero de 2021, lo que supera el termino expresado en el articulo 94 del C.G. del P, con lo que se demuestra que la presente acción ordinario de reembolso descrita en el articulo 2.325 del C.C., fundamento de la demanda de la referencia, se encuentra prescrita.

### **3.2.INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS DE LA ACCIÓN DE REEMBOLSO DESCRITA EN EL ARTÍCULO 2.325 DEL C.C.**

En el caso que nos ocupa las sumas de dinero expresadas por la demandante, no son reconocidas ni aceptadas por la

parte demandada por no tener su origen en razón de la copropiedad de los inmuebles que se reseñan en la demanda.

Igualmente el demandado desconoce y no acepta las sumas de dineros reclamadas en reembolso por la demandante.

Las mismas sumas de dinero fueron canceladas con dineros provenientes de la renta que produjeron algunos inmuebles, lo que significa que los dineros reclamados judiciales no fueron cancelados con dineros propios del demandante.

Así mismo, el demandante no expresa si por razón de los supuesto pagos solicitados en reembolso se beneficiaron los comuneros.

De conformidad a lo anteriormente expresado no se estructuran los elementos axiológicos del artículo 2.325 del C.C.

### **3.3 ANTECEDENTES PENALES DE UN PRESUNTO ABUSO DE CONFIANZA EN LA DEMANDANTE ANA SUSANA VIVEROS GANEM**

De los certificados de tradición se observa que al suscrita demandante actualmente tiene un embargo de sus cuotas partes en lo inmuebles relacionados en la demanda.

Razón por la cual el Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá se desarrollo el radicado No.2008-0074, por el delito de abuso de confianza agravado por la cuantía en contra de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM.

Razón por la cual se llevo a efecto audiencia publica el 13 de abril de 2010 y se profirió sentencia de primera instancia.

#### **4. MEDIOS DE PRUEBA.-**

Ruego al señor juez se tenga como pruebas del derecho que pretendo hacer valer las siguientes:

##### **4.1 DOCUMENTALES.-**

1.-Folio 42 y 62 del C.O

2.- Folio 319 del C.O. Numeral 3 .

3.-Correo electrónico de fecha 1 de febrero del juzgado 53 civil Municipal en donde se envía link del proceso digitalizado con destino al correo electrónico del suscrito curador ad litem.

##### **4.2 SOLICITUD DE INFORME (ART.275 DEL G DEL P.)**

Solcito al despacho se sirva ordenar informe con destino Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá respecto radicado No.2008-0074, por el delito de abuso de confianza agravado por la cuantía en contra de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, con cedula de ciudadanía numero 41.444.427, con el fin se informe y remita acta de la audiencia realizada el día 13 de abril de 2010 y se informe, remita, respecto a la sentencia de fondo originada dentro del radicado de la referencia. Se informe sobre la materialidad y existencia de medidas cautelares contra de la demandante ANA SUSANA VIVEROS GANEM, con cedula de ciudadanía numero 41.444.427, lo cual es pertinente con el objeto de demostrar la excepción perentoria

**4.3 OBJECION Y OPOSICION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES** descritas en el numeral 1 de la demanda correspondiente a un CD con cuadro de los comprobantes contables

y Numeral 2 copia de los asientos contables de las operaciones anteriormente indicadas, con sus correspondientes soportes en los libros de contabilidad , la cual fue manejada pro la contadora DORIS GIL CUBILLOS CORTES, identificada con al C-.C No.,41.714.122 de Bogotá desde mayo de 2004 hasta diciembre de 2006, respecto delos inmuebles que hacen parte de la comunidad y otros que no son objeto del presente proceso.

Lo anterior porque no hacen parte del proceso digitalizado enviado al suscrito curador ad-lite, RAZÓN POR LA CUAL MANIFIESTO QUE NO SE CONOCEN DICHAS PRUEBAS POR EL SUSCRITO CURADOR AD-LITEM

Igualmente el apoderado judicial de la demandante tampoco suministro copia de las pruebas en mención por correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020 en el artículo 3.

Por lo que solcito a su despacho no decretar las pruebas en mención hasta tanto se ordene su conocimiento y publicidad a través del correo electrónico suministrando una copia de las mismas para ejercer el derecho de contradicción por el suscrito curador ad –litem.

## **5 NOTIFICACIONES**

- 5.1 **PARTE DEMANDANTE:** ANA SUSANA VIVEROS GANEM, en la calle 167 D Numero 7-26 de la ciudad de Bogotá
- 5.2 **PARTE DEMANDADA:** MARIANO DE JESUS VIVEROS GANEM con domicilio en "Aduane Avenue, Miami Florida 33146 95 MIAMI, Florida (Estaos Unidos de Norteamérica)
- 5.3 El suscrito apoderado-curador ad litem en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la calle 19 Número 8-81 of.603 de esta ciudad de Bogotá. Tel. 310 2532860  
Correo electrónico:hectorres01@hotmail.com

Del señor juez:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Torres Villamarín'. The signature is stylized with a large initial 'H' and a long horizontal stroke at the bottom that ends in an arrowhead pointing to the right.

**HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN**

**C.C. No.19.426.196 de de Bogotá**

**T.P. No. 46.032 del C. S. de la J.**